



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Silvia Sosaya Vargas
 SRA. SILVIA SOSAYA VARGAS
 FEDATARIA
 PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO

16 SET. 2019

Resolución Directoral

16 SET. 2019

N° 02 -2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima,

VISTOS:

El Informe N° 0984-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios y el Informe Técnico N° 01-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-aticse de la Coordinación del Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - en adelante MVCS, en sus artículos 6 y 10 se establece que el MVCS es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y en todo el territorio nacional, teniendo entre otras funciones compartidas la de ejecutar proyectos de saneamiento urbano y rural con los gobiernos regionales o locales;

Que, por su parte, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, de acuerdo a su Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA y su modificatoria, tiene como función diseñar, formular, coordinar, gestionar, administrar, ejecutar y evaluar programas y proyectos de agua y saneamiento para la población urbana, con sujeción a las políticas del sector; asimismo una de las líneas de intervención del PNSU se orientan a la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o ampliación de infraestructura de los servicios de saneamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 100-2019-PCM de 27 de mayo de 2019, se declara el estado de emergencia por sesenta (60) días calendario en algunos distritos de las provincias de Requena, Ucayali y Loreto del departamento de Loreto, en algunos distritos de la Provincia de Cajabamba del departamento de Cajamarca, en algunos distritos de las Provincias de San Martín, de Lamas y de Bellavista, del Departamento de San Martín, por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, el mismo que fue prorrogado por sesenta (60) días calendario mediante el Decreto Supremo N° 131-2019-PCM de 26 de julio de 2019;

Que, mediante la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 se aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, mediante el Informe Técnico N° 01-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-aticse, recibido por la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios el 16 de setiembre de 2019, la Coordinación del Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo del PNSU-MVCS, informa que con fecha 05 de junio de 2019, mediante el Memorando N° 002-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UF, la Unidad Formuladora del PNSU comunica el registro y aprobación de la inversión "Reparación de Línea de Impulsión, en el (la) Servicio de Agua Potable, distrito de Requena, provincia de Requena, departamento Loreto" con CUI N° 2450211 en el marco de la Resolución



Silvia Sosaya Vargas
SRA. SILVIA SOSAYA VARGAS
FEDATARIA
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO

16 SET. 2019

Directoral N° 002-2019-EF/63.01, mediante la ficha de Registro de Inversiones de Rehabilitación y Reposición-Post Desastre. Asimismo, recomienda continuar con la Fase de Ejecución (Expediente Técnico y Obra), por lo que de acuerdo al Expediente Técnico dicha inversión tiene un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios, con un monto de ejecución de obra ascendente a S/ 976,087.42, un monto de supervisión de obra ascendente a S/ 68,326.12 y la liquidación de obra ascendente a S/ 39,043.50, con precios referenciales al 30 de julio de 2019;

Que, a través del Memorando N° 0984-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3, de fecha 16 de setiembre de 2019, la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios solicita la emisión del acto resolutivo que apruebe el expediente técnico de la inversión "Reparación de Línea de Impulsión, en el (la) Servicio de Agua Potable, distrito de Requena, provincia de Requena, departamento Loreto" con CUI N° 2450211, considerando además la conformidad del Coordinador del Grupo de Trabajo de Gestión del Riego del PNSU-MVCS, descrita en el párrafo precedente;

Que, de conformidad con lo señalado en el Anexo Único "Anexo de Definiciones" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, en adelante el Reglamento, se define al Expediente Técnico de Obra como el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementario;

Que, por su parte, el numeral 32.4 del artículo 32 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 que aprueba la "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", dispone que la aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión;

Que, la Décima Disposición Complementaria Final, de la Directiva antes mencionada, respecto a las intervenciones a ejecutarse en situaciones que cuentan con declaratoria de Estado de Emergencia, indica que las intervenciones a las que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento se aprueban mediante el Formato N° 07-C: Registro de IOARR, antes del inicio de la fase de Ejecución. Dicha aprobación se realiza dentro del plazo que comprende la declaratoria de Estado de Emergencia o de su prórroga. Las inversiones se ejecutan en un plazo de seis (06) meses desde la aprobación del expediente técnico o documento equivalente. Al término de la ejecución de dichas inversiones, la OPMI debe informar a la DGPMI si su ejecución afectó las metas originalmente establecidas en el PMI respectivo;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, indica que las intervenciones a ejecutarse en situaciones que cuentan con declaratoria de Estado de Emergencia Las intervenciones a ejecutarse en situaciones que cuentan con declaratoria de Estado de Emergencia son atendidas mediante inversiones que no constituyen proyectos de inversión. Las fases de Programación Multianual de Inversiones y de Formulación y Evaluación no son de aplicación a dichas inversiones. Al término de su ejecución, la OPMI debe informar a la DGPMI si su ejecución afectó las metas originalmente establecidas en el PMI respectivo. La DGPMI establece las disposiciones para su registro en el Banco de Inversiones;

Que, la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios y la Coordinación del Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo del PNSU, en el marco de sus funciones dan conformidad el Expediente Técnico de la inversión, y solicitan la aprobación del mismo, considerando lo dispuesto en la Directiva antes mencionada;





16 SET. 2019

Resolución Directoral

Que, considerando lo anteriormente señalado, en cumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado y del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, esta Unidad de Asesoría Legal considera viable la aprobación administrativa del Expediente Técnico de la Obra "Reparación de Línea de Impulsión, en el (la) Servicio de Agua Potable, distrito de Requena, provincia de Requena, departamento Loreto" con CUI N° 2450211;

Con la visación de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, de la Coordinación del Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo del PNSU y de la Unidad de Asesoría Legal, de acuerdo con las facultades conferidas al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano en el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA y su modificatoria, y la Delegación de Facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 044-2018-VIVIENDA, su modificatoria y el numeral 32.4 del artículo 32 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 que aprueba la "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar Administrativamente el Expediente Técnico de la Obra "Reparación de Línea de Impulsión, en el (la) Servicio de Agua Potable, distrito de Requena, provincia de Requena, departamento Loreto" con CUI N° 2450211, con un presupuesto de obra ascendente a la suma de S/ 976,087.42 (Novecientos setenta y seis mil ochenta y siete con 42/100 Soles) con precios referenciales al 30 de julio de 2019, conforme al sustento contenido en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los servidores que han intervenido en la evaluación y revisión de los documentos que componen el Expediente Técnico aprobado en el artículo 1° de la presente resolución, son responsables de la veracidad y exactitud de su contenido, en lo que corresponda, siendo que la presente resolución se expide en virtud de la conformidad técnica al expediente materia de aprobación, emitida por el Responsable de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios del PNSU.

Artículo 3°.- Precisar que la presente resolución se expide en virtud de la conformidad técnica del expediente materia de aprobación emitida por el Responsable de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios del PNSU.

Artículo 4°.- Disponer que el original del Expediente Técnico a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución y sus antecedentes técnicos y administrativos estén bajo custodia y responsabilidad de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios del PNSU.

Artículo 5°.- Autorizar la ejecución de la "Reparación de Línea de Impulsión, en el (la) Servicio de Agua Potable, distrito de Requena, provincia de Requena, departamento Loreto" con CUI N° 2450211, teniendo a su cargo la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, la responsabilidad de la debida ejecución de la referida inversión, con sujeción a la disponibilidad presupuestal.





Artículo 6°.- Notificar la presente Resolución a la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, a la Unidad de Administración; y, a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, para la implementación de las acciones que correspondan al ámbito de su competencia.

Regístrese y Comuníquese.

ING. JOSÉ M. KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SRA. SILVIA SOBAYA VARGAS
FEDATARIA
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO

16 SET. 2019

